



Expediente: **054400245828**
Radicado: **AU-03455-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/08/2025** Hora: **11:46:58** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante **CE-11782-2025** del 15 de agosto del 2025, la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO, identificada con NIT 811 018 921 - 1, representada legalmente por JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.966,, solicita **PÉRMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de la fuente denominada "QUEBRADA CHORRO HONDO", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas Latitud 6°11'19.15"N y Longitud 75°19'02.07"W a una altura sobre el nivel del mar de 2095 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 15.3 litros por segundo (l/s). Fuente hídrica ubicada en la vereda El Socorro, municipio de Marinilla - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural en el cual se benefician actualmente 2540 habitantes (635 suscriptores) y se proyectan 10000 para el próximo decenio habitantes aproximadamente de las veredas La Primavera, El Socorro, La Asunción y Alto del Mercado, municipio de Marinilla – Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás conforme, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO, identificada con NIT 811 018 921 - 1, representada legalmente por JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.966,, a captarse de la fuente denominada "QUEBRADA CHORRO HONDO", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas Latitud 6°11'19.15"N y Longitud 75°19'02.07"W a una altura sobre el nivel del mar de 2095 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 15.3 litros por segundo (l/s). Fuente hídrica ubicada en la vereda El Socorro, municipio de Marinilla - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural en el cual se benefician actualmente 2540 habitantes (635 suscriptores) y se proyectan 10000 para el próximo decenio habitantes aproximadamente de las veredas La Primavera, El Socorro, La Asunción y Alto del Mercado, municipio de Marinilla – Antioquia.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-11782-2025** del 15 de agosto del 2025, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de municipio de Marinilla – Antioquia., en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 o la que lo faculte

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA-EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO, identificada con NIT 811 018 921 - 1, representada legalmente por JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.966 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400245828
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: : *Concesión de Aguas*
Proyectó: Abogado /Armando Baena
Fecha: 15/8/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03